



NUE 28-ADP-2022

XXXXXX XXXXXX contra Municipalidad de Soyapango Inadmisibilidad.

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas con veinticuatro minutos del trece de marzo de dos mil veintitrés.

I. Mediante auto emitido a las nueve horas con once minutos del día veintidós de diciembre del año dos mil veintidós, este Instituto previno a **XXXX XXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX**, para que de conformidad a lo establecido en el art. 125 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) relacionado al art. 82 y 84 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) para que, dentro del plazo de **cinco días hábiles siguientes a la notificación**, presentara un escrito debidamente firmado en los términos y disposiciones anteriormente citadas, en el cual estableciera de forma clara y precisa el acto del cual recurre, estableciendo las razones de hecho y de derecho en que funda su petición; debiendo establecer los motivos concretos de su inconformidad con la respuesta brindada por el oficial de información de la **Municipalidad de Soyapango**. Advirtiéndole que de no pronunciarse o hacerlo fuera de los parámetros señalados, se tendría por no subsanada la prevención señalada y en consecuencia se declararía inadmisibile su petición.

II. Al respecto, se advierte que el citado auto fue notificado vía tablero institucional, en virtud que la ciudadana no consignó ningún medio técnico o cualquier otro medio para recibir dichos actos de comunicación el 17 de enero del corriente año, teniendo por efectivo el acto ese mismo día; por lo que, el plazo para subsanar dichas deficiencias advertidas culminó el día 23 del mismo mes y año.

De acuerdo con lo anterior, el art. 126 de la LPA establece que: *“siempre que fuera procedente subsanar algún defecto formal o de fondo, antes de rechazar un recurso, el órgano competente podrá requerir al interesado que subsane la deficiencia”*. No obstante, la recurrente no subsana las deficiencias señaladas en la forma indicada en el párrafo que antecede.

